

730

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 14 de septiembre de 2020.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Conjunto Residencial Yulima III Etapa
Demandado : Liliana Patricia Cardona López
Radicado : 2018-00005-00

En atención al memorial anterior, el Juzgado advierte que la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante es procedente, por lo que se accederá al decreto de la terminación de éste proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso, y además, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éstas diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III ETAPA, en contra de LILIANA PATRICIA CARDONA LÓPEZ, por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fecha 16 de febrero de 2018, 11 de abril de 2018 y 16 de diciembre de 2019 (Fls.1, 15 y 24 del cuaderno de medidas), las cuales a continuación se pasan a detallar:

- EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-80009 denunciado como de propiedad de la demandada. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia. LÍBRESE el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.
- El SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-80009 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q y denunciado como de propiedad de la demandada.
- EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a término que figuren a nombre de la demandada en la COOPERATIVA AVANZA de la ciudad de Armenia Quindío. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (3) días se sirva devolver el despacho comisorio número 00011 de febrero 03 de 2020 en el estado en que se encuentre.

CUARTO: Archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 101 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO